



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - Proyecto de Resolución ANSES – Cláusula adicional para Pólizas

**SEGURO DE CAUCIÓN PARA COBERTURA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS QUE
ACUERDE ANSES CON TERCERAS ENTIDADES**

**TEXTO A INCLUIR EN PÓLIZA COMO CLÁUSULA DE CONDICIONES GENERALES Y/O
PARTICULARES Y/O ADICIONALES Y/O ESPECIALES PARA EL PAGO DE SINIESTROS**

Es condición esencial de esta cobertura, la obligación autónoma e independiente del Asegurador de abonar el importe del siniestro a su cargo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de cumplido el plazo de pago otorgado por ANSES al Tomador sin que hubiera satisfecho, integralmente, la suma reclamada por incumplimiento de las obligaciones cubiertas por la presente póliza. A tal efecto y a todo evento, la Aseguradora renuncia expresamente a oponer cualquier excepción de pago y/o espera fundada en el ejercicio, por parte del Tomador, de cualquier tipo de acción recursiva, administrativa y/o judicial que implique una reconsideración y/o revisión del acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de ANSES. En consecuencia, cumplido el plazo de intimación de pago otorgado al Tomador, como conclusión del proceso administrativo de determinación de responsabilidad por actos cubiertos por la Póliza, sin que el Tomador hubiere satisfecho el pago de las sumas reclamadas, se considerará configurado un siniestro a cubrir por la Aseguradora, quien deberá, sin más trámite ni excepción posible, cumplir con dicha obligación dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la correspondiente intimación fehaciente, sin perjuicio de los derechos que le asistan a la Aseguradora para recuperar del Tomador todo lo abonado en cumplimiento de la presente Póliza de Seguro de Caucción.

En este sentido, será admitida por esta ANSES textos de Póliza que esencialmente se expresen en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO:

Una vez dictado el acto administrativo, emanado de la máxima autoridad del Asegurado, por la que se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá un derecho autónomo e independiente contra el Asegurador a fin de exigirle el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel al Tomador, no siendo necesaria otra

interpelación ni acción previa contra sus bienes.